

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax de la Empresa en este documento y es conforme con su original



**CONTRATO No. 24/2018**

**“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**

**FONDOS: GOES**

**CONTRATISTA: DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, que puede abreviarse DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax de la Empresa en este documento y es conforme con su original

instrumento me denominaré **La compradora** por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS FLORES**, Empleado, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el día ocho del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Adecuación del Pacto Social de la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., en la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, del folio CIENTO OCHENTA Y OCHO al folio DOSCIENTOS NUEVE de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula vigésima sexta consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS NUEVE al folio CUATROCIENTOS DIEZ de la cual certifica que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete en la cual consta que en el punto ÚNICO se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA y como suplente a la señora VERÓNICA DADA DE ESCALÓN, para el período de SIETE años, contado a partir de la inscripción en el Registro de

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, por el Administrador Único Propietario señor Guillermo Ventura Dada Peña, el cual fue inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio trescientos veintiuno al folio trescientos veintiocho, en dónde consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presentes, así mismo consta la personería con la que actuó el Administrador Único para otorgar el mencionado poder; quien en este instrumento me denominaré **La vendedora**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 29/2018, denominado SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, el presente contrato de **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La vendedora se compromete a suministrar el equipo informático detallado a continuación: **12 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO i7**; y, **3 PATCH PANELES DE 48 PUERTOS CATEGORÍA 6**; según oferta de fecha 23 de febrero de 2018, la compradora podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento 5856 y 5859 de fecha 26 de octubre de 2017, Documento Base para la Libre Gestión No. 29/2018, Oferta técnica y económica de fecha 23 de febrero de 2018, Aceptación de adjudicación de fecha 26 de abril de 2018, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax de la Empresa en este documento y es conforme con su original

presupuestaria. La compradora se compromete a cancelar a La vendedora la cantidad de DIECISEIS MIL SETENTA Y SIETE dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 16,077.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera: **UN SOLO PAGO** por la cantidad de DIECISEIS MIL SETENTA Y SIETE dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 16,077.00); contra entrega de **12 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO i7**, a un precio unitario de UN MIL TRESCIENTOS ONCE dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,311.00) y, **3 PATCH PANELES DE 48 PUERTOS CATEGORÍA 6**, a un precio unitario de CIENTO QUINCE dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 115.00), en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de treinta días hábiles a partir de la firma del contrato. El lugar de entrega de los bienes será la Oficina Central de ISDEMU, ubicada en 9ª Avenida Norte, No. 120, San Salvador. La vigencia del presente contrato es de treinta días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

**V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La vendedora otorgará a favor **Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado. Si la vendedora entregase los bienes objeto del contrato en un plazo menor a 15 días hábiles, la presentación de dicha garantía no será necesaria. **B) Garantía de buen funcionamiento**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de TRES AÑOS contados a partir del acta de recepción de los bienes.

**VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato según detalle: Para las **12 computadoras de escritorio** será la Técnica de Soporte Técnico Informático; y para los **3 patch**

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax de la Empresa en este documento y es conforme con su original

**paneles** será el Técnico de Soporte Técnico Informático teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a las personas Administradoras del Contrato en coordinación con La vendedora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP; las actas de recepción podrán ser firmadas de manera separada. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La compradora la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La vendedora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique La compradoray formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La vendedora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte La vendedora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por La compradora, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax de la Empresa en este documento y es conforme con su original

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La vendedora, la compradora nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La vendedora, quien releva la compradora de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La vendedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La compradora señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gob.sv, teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y La vendedora señala para el mismo efecto a Carlos Hernández, asesor tecnológico; en la siguiente dirección [REDACTED]; [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED], [REDACTED]; teléfono: [REDACTED], [REDACTED]; fax: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado, NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Salvador departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Yanira Maridol Argueta Martínez

El comprador

Juan Carlos Flores

La vendedora